



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto reformar la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en nuestro Estado para establecer como discriminación, impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad, enfermedad o alguna condición especial a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad para las personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“Es necesario emprender acciones suficientes, eficientes y eficaces tanto ejecutivas como legislativas para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, en este caso en particular para las personas con discapacidad, enfermedad o alguna condición especial por la que requieran de apoyo o asistencia de una persona o animal.

De acuerdo al Censo de Población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay un total de 6,179,890 personas con discapacidad, más 13,934,448 personas dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse).

Se estima que en México viven 2, 719,152 de personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes enfrentan un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos básicos como la salud, educación y trabajo, en donde no se tienen los mecanismos o sistemas de apoyo para su inclusión plena.

De acuerdo al mismo INEGI En Tamaulipas el 16.4 por ciento de la población tiene alguna discapacidad que limita su actividad diaria, es decir que más de 577 mil 731 tamaulipecos tienen algún tipo de discapacidad, de los cuales el 47.6 por ciento son



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

hombres y 52.4 por ciento son mujeres. Problemas para caminar, es la condición más recurrente. La segunda discapacidad es la visual con 13 mil 078 personas.

Por ello es indispensable que se prohíban todas las formas de discriminación y reformar nuestro marco legal para estar acorde a las demandas crecientes de toda la población y en especial con aquellos que más requieren de nuestro apoyo.

De ahí que esta iniciativa de reforma es congruente con lo previsto en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, en el que se prohíbe toda forma de discriminación basada en las categorías que enuncia entre las que se encuentra la discapacidad.

Con lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de mayo de 2008; que en sus artículos 2 y 9 establece la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad y el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, respectivamente.

Y también con la reciente reforma al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación realizada hace casi 2 años por el Congreso de la Unión en el año 2023, en la que se incluyó esta forma de discriminación.

Se propone esta modificación para que nuestro Estado Tamaulipas esté acorde con la legislación federal y para fortalecer la protección del derecho a la igualdad con el objeto de garantizarles no sólo con asistencia animal, sino también humana, para poder ejercer o disfrutar sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se propone adicionar que se considere discriminación la prohibición o condicionamiento de acceso a establecimientos públicos "con animales de apoyo o asistencia", y/o con las personas que brindan apoyo o asistencia.

Ya que es urgente reconocer que los animales de asistencia también se utilizan para personas que tienen alguna enfermedad o condición especial.

Hay personas que pueden sufrir ataques de hipoglucemia y su perro puede avisar; o personas por estén por tener un ataque cardiaco o epiléptico y sus animales de asistencia pueden avisar que va a suceder. Por lo cual es importante incluir que no solo es discriminación por discapacidad, también es importante el lenguaje, y la inclusión de todas las minorías por lo que esta propuesta atiende e incorpora que el apoyo de personas o animales de asistencia es para personas con discapacidad enfermedad o alguna condición especial.

Se propone también que se considere discriminación la obstrucción de cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Lo que obedece a la intención de brindar protección contra la discriminación a todas las personas con discapacidad, independientemente de las diversidades funcionales de las personas (físicas, mentales, intelectuales o sensoriales).

La sociedad está en constante movimiento y cambio y por ello, se requiere de leyes acorde, que se adapten y cumplan con las nuevas problemáticas y demandas que surgen con el tiempo."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

El artículo primero constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución política local señala en su artículo 16 que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la Constitución local, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la Constitución local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En Tamaulipas, somos testigos de las múltiples y diversas acciones implementadas para combatir la discriminación y promover la igualdad. Estas acciones incluyen la creación de leyes y programas específicos, así como la capacitación de servidores públicos y la promoción de la igualdad de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El objetivo es garantizar que todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, discapacidad, religión u otras características, puedan ejercer sus derechos y libertades en igualdad de condiciones.

Dentro de la protección al goce de ejercer los derechos humanos, las personas con discapacidad tienen un lugar especial y de suma importancia para la sociedad, atendiendo sus necesidades y manteniendo una búsqueda constante de acciones que puedan mejorar sus condiciones y calidad de vida.

Como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, existen animales de apoyo para personas con discapacidad, que han sido entrenados para realizar tareas específicas que ayudan a individuos con discapacidades a superar limitaciones en sus actividades diarias.

Estos animales no solo ofrecen compañía, sino que también pueden desempeñar funciones como guiar a personas con discapacidad visual, alertar sobre sonidos para personas sordas, o ayudar con tareas físicas a personas con movilidad reducida.

Ahora bien, es importante precisar que la armonización normativa pretende que las disposiciones federales y estatales sean compatibles y correspondan a los tratados de derechos humanos, para evitar conflictos entre otras consideraciones y el técnico legislativo, redactor o proyectista de una ley, se debe tener un texto normativo que refleje precisión y claridad.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 3, numeral 1, la prohibición de toda discriminación motivada



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Una vez precisado lo anterior, se puede advertir que la pretensión inserta en la iniciativa en análisis, ya se encuentra protegida y garantizada por nuestra legislación tanto a nivel federal como local, por consiguiente, resulta improcedente la acción legislativa intentada.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN EN EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

234